

título 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de Protección Oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de Protección Oficial sita en el paseo de los Olivos, número 43—hoy 67—, de esta capital, solicitada por su propietario don Antonio González Matey.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de octubre de 1972.—P. D., el Subsecretario, Antonio de Leyva y Andía.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 23 de octubre de 1972 por la que se descalifica la vivienda de Protección Oficial sita en avenida de Cabaspré, número 8, de Calella (Barcelona), de don Ginés Vivancos Zamora.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas «Calella», en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Ginés Vivancos Zamora, de la vivienda sita en la avenida de Cabaspré, número 8, de Calella (Barcelona);

Resultando que el señor Vivancos Zamora, por escritura otorgada ante el Notario de Barcelona don Trinidad Ortega Costa, con fecha 2 de junio de 1970, bajo el número 2.037 de su protocolo, adquirió, por compra al Instituto Nacional de la Vivienda, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de Arenys de Mar, en el tomo 105 del archivo, libro 10 de Calella, folio 132, finca número 1.447, inscripción 3.ª;

Resultando que con fecha 12 de noviembre de 1925 fué calificado condicionalmente el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la citada, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias.

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de Protección Oficial es el de 50 años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobado por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de Protección Oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de Protección Oficial sita en avenida Cabaspré, número 8, de Calella (Barcelona), solicitada por su propietario don Ginés Vivancos Zamora.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de octubre de 1972.—P. D., el Subsecretario, Antonio de Leyva y Andía.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 23 de octubre de 1972 por la que se descalifica la vivienda de Protección Oficial sita en piso 2.º de la finca número 17 de la calle Dolores R. Sopena, de Almería, de don Federico Martín Ocaña.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente AL-VS-167/59, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria

promovida por don Federico Martín Ocaña, de la vivienda sita en piso 2.º de la finca número 17 de la calle Dolores R. Sopena, de Almería;

Resultando que según escritura de declaración de obra nueva otorgada ante el Notario de dicha capital don José Barrasa Gutiérrez, con fecha 17 de agosto de 1960, la indicada vivienda figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Almería al folio 56, tomo 750, libro 400 de Almería, finca número 21.570, inscripción 1.ª;

Resultando que con fecha 29 de julio de 1959 fué calificado provisionalmente el proyecto para la construcción de la precitada vivienda, otorgándosele con fecha 4 de febrero de 1961 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y subvención de 30.000 pesetas;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de Protección Oficial es el de 50 años que determina el artículo segundo de su Ley, aprobado por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de Protección Oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/63, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de Protección Oficial, piso 2.º de la finca número 17 de la calle Dolores R. Sopena, de Almería, solicitada por su propietario don Federico Martín Ocaña.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de octubre de 1972.—P. D., el Subsecretario, Antonio de Leyva y Andía.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 23 de octubre de 1972 por la que se descalifica la vivienda de Protección Oficial señalada con la letra I, de la colonia Julio Eguilaz, de Oviedo, de don Celestino Brañanova Barros, don Celestino, doña Adela, don Luis y don José Antonio Brañanova Collar.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Empleados y Obreros de la Sociedad Popular Ovicense para la Construcción de Casas Baratas, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Celestino Brañanova Barros e hijos, de la vivienda señalada con la letra I, de la colonia Julio Eguilaz, de Oviedo;

Resultando que los solicitantes, mediante escritura otorgada ante el Notario de Oviedo don Enrique de Linares y López-Doriga, con fecha 24 de mayo de 1968, bajo el número 814 de su protocolo, adquirieron, por compra a la citada Sociedad, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de Oviedo, en el tomo 1.810 del archivo, libro 970 de Oviedo, folio 209, finca número 6.264, inscripción 1.ª;

Resultando que con fecha 28 de marzo de 1930 fué calificado condicionalmente el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la citada, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y prima a la construcción;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de Protección Oficial es el de 50 años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de Protección Oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios recibidos, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación,